

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**
()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 31 246 de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto 381 de 2012, el Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 212 del Código de Petróleos señala que el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que los numerales 16 y 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, señalan que compete a la Dirección de Hidrocarburos aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, administrar el Sistema de Información de Combustibles SICOM, y establecer las obligaciones y reportes que deben realizar los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que por medio de la resolución 31 246 de 2016 se establecieron los procedimientos para el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que el artículo 2 de la resolución 31 748 de 2016 dispuso un plazo de doce (12) meses contados a partir del 27 de enero de 2017 para que los carrotanques cuenten con las tablas de aforo volumétrico vigente por un periodo no superior a tres (3) años, debidamente certificada por un organismo acreditado por la ONAC.

Que mediante correo electrónico radicado 2018005195 del 25 de enero de 2018, el gerente de la empresa Montagas S.A E.S.P manifestó que: *“procedió a buscar contactos y una oferta comercial para tal servicio desde el mes de junio de 2017, a la cual después de tanta insistencia respondió la empresa PROASEM S.A. el día 3 de enero del presente año. Tras la llegada de esta empresa a la ciudad de Pasto el día 17 de enero del presente y una vez realizado el proceso de contratación con este proveedor, se iniciaría labores de acuerdo a la programación establecida por ellos, que en su cronograma, estamos programados dos días después de la entrada en vigencia de la obligación de presentar al puesto de control las tablas de aforo debidamente certificadas por una empresa acreditada ante el organismo de acreditación ONAC. En el citado oficio Montagas S.A E.S.P solicitó a la Dirección de Hidrocarburos “validar y autorizar el aforo por el método strapping”. Finalmente, señaló que: “...ante la falta de empresas disponibles para este servicio en el país y sobre todo en el departamento de Nariño, se solicita ampliar un plazo acorde al cronograma del servicio, el cual ya se encuentra contratado”.*

Continuación de la Resolución: “**Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 31 246 de 2016, en relación con el control a la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto**”

Que mediante correo electrónico radicado 2018005329 del 25 de enero de 2018, el Director Ejecutivo de ADICONAR solicitó a la Dirección de Hidrocarburos “*se sirva aplazar el termino contemplado en la resolución 31748 que vence el 28 de enero del presente año, en cuanto al requerimiento de realizar aforo volumétrico a los carrotanques que realizan trasporte de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, lo anterior se debe a que hasta el momento se ha realizado el aforo del 80% de la totalidad de los vehículos, se sigue realizando los aforos con las empresas habilitadas pero el tiempo no ha sido suficiente para realizar la totalidad*”.

Que según el análisis realizado por la Dirección de Hidrocarburos a las anteriores solicitudes, se considera necesario ampliar el plazo para que los carrotanques presenten las tablas de aforo volumétrico conforme a los requisitos exigidos.

Que de otra parte, frente a la solicitud de Montagas S.A. E.S.P relacionada con validar y autorizar el aforo por el método strapping, no se considera viable toda vez que el método de aforo volumétrico exigido en la Resolución 31 246 de 2016 permite medir de una manera más confiable las capacidades de los mencionados carrotanques.

Que en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio durante los días 27 de enero al 10 de febrero de 2018 y los comentarios recibidos se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el numeral 6 del artículo 11 de la Resolución 31 246 de 2016, el cual quedará así:

“6. A partir del 1 de mayo de 2018, el operador del Puesto de Control ubicado en el municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, deberá verificar que los carrotanques cuenten con las tablas de aforo volumétrico no superiores a tres (3) años de vigencia, debidamente certificadas por un organismo de la ONAC.

En el evento en que entre en operación un carrotanque con cisternas nuevas, no se le hará exigible de inmediato la tabla de aforo volumétrico con acreditación ONAC, siempre y cuando la empresa fabricante de las mencionadas cisternas cuente con las tablas de aforo debidamente acreditadas ante el organismo de acreditación ONAC. En todo caso, la vigencia de estos aforos, no será superior al señalado en el presente numeral, contado a partir de la fabricación de las cisternas.”

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO

Director de Hidrocarburos

Elaboró: Luis F. Ocampo Marulanda
Revisó: Julián Gama Flórez / Yolanda Patiño Chacón.
Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero.